

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

EXCLUSIÓN DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL PAGO DE TASAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el Artículo 26° bis- a la Ley N° 24.804, "LEY NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 26° BIS- Exclúyase a las personas físicas que se desempeñen en instituciones de salud, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de la República Argentina, del pago de la tasa regulatoria para el permiso individual del ejercicio de actividades".

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conforme a la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, se establece en el Inciso a) del Artículo 9°, que toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Dicho permiso, involucra el pago de una tasa regulatoria de muy alto costo para el profesional que se desempeña, por ejemplo, como médico especializado o técnico en medicina nuclear.

Considerando que dicha labor es "Insalubre", según lo expuesto en la Ley 11.544 que dicta en el Artículo 2°- que *"La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que*

correspondan, los casos en que registrá la jornada de seis horas"; y que en virtud de ello, la Ley 16.611 contempla "JUBILACIÓN ORDINARIA PARA MÉDICOS Y AUXILIARES DE MEDICINA QUE TRABAJAN CON SUSTANCIAS RADIOACTIVAS", se pretende excluirlos del pago de una tasa para ejercer la profesión.

Es decir, el personal médico y técnico que se desempeña en medicina nuclear, expone su vida al servicio de la comunidad, pero debe pagar importantes sumas para mantener su permiso vigente y, ante el retraso de dicho trámite, se le imputan intereses, es decir además contraen deuda.

Actualmente, los técnicos en medicina nuclear y los médicos, deben abonar para renovar el permiso la tasa anual de 0,2 hora regulatoria a pagar cada año durante la vigencia del permiso; o la tasa total de 1 hora regulatoria por los 5 años de vigencia del permiso. El valor de la hora regulatoria de \$68.385 como base de cálculo, vigente del 01/01/2024 al 31/12/2024.

En este caso, ante la falta de dicho permiso vigente que habilita, por ejemplo, un sector de servicio de medicina nuclear, los

Laboratorios no podrán otorgarles el material reactivo requerido para diagnósticos y tratamientos para el cáncer, por ejemplo.

Quedan comprendidos en el presente proyecto los Licenciados en Producción de Bioimágenes, y/o Licenciados en los diversos métodos de Diagnóstico por Imágenes, por los fundamentos expuestos en el expediente 4701 – D – 2024.

La Autoridad Regulatoria Nuclear se financia además de la tasa regulatoria, de los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba; los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos; los aportes del Tesoro nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario y los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.

Por último, cabe destacar que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus reglamentaciones, han prorrogado la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y el DNU N° 297 del 2020 y sus sucesivas prórrogas. Es así que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD (OMS) por COVID-19, se consideró a los profesionales de la salud como personal "esencial", y habiéndose ordenado el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por Resolución 103/2020, el directorio de la ARN sólo ha prorrogado las vigencias de los permisos en cuestión.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el pronto tratamiento del presente proyecto que es reproducción de los Expedientes 3409-D-2020 y 1501-D-2022, autoría del Dr. Marcelo Orrego. Siguiendo con el acompañamiento a su trabajo, emitimos por la presente su reproducción, para que no pierda estado parlamentario.

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional